



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Veintisiete (27) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00122-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	OSCAR ARMANDO ALEGRIA TULANDE
Demandado:	MERITXELL PATIÑO OROZCO, antes MERICHEL PATIÑO OROZCO antes MARIA DEL SOCORRO PATIÑO OROZCO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00122 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 366

Restrepo, Valle del Cauca, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en termino legal y reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 368, 369 y 374 ejusdem, la presente deberá ser admitida, a la misma deberá dársele el trámite de un proceso verbal de menor cuantía, cuya parte demandante es el señor **OSCAR ARMANDO ALEGRIA TULANDE** en contra de la señora **MERITXELL PATIÑO OROZCO** antes **MERICHEL PATIÑO OROZCO** antes **MARIA DEL SOCORRO PATIÑO OROZCO**.

Debe resaltarse que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, el presente proceso es de Menor Cuantía, por lo que habrá de imprimírsele a la demanda trámite de proceso VERBAL de conformidad con el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL** de menor cuantía inherente a la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** propuesta por **OSCAR ARMANDO ALEGRIA TULANDE** en contra de la señora **MERITXELL PATIÑO OROZCO** antes **MERICHEL PATIÑO OROZCO** antes **MARIA DEL SOCORRO PATIÑO OROZCO**.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos si a ello hubiera lugar, previa notificación establecida en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar, sírvase la parte demandante prestar la CAUCIÓN por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS CMTE. (\$ 8.276.100,00 pesos MCTE.)**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (c.c. ordinal 2º, Art.590 del Código General del Proceso).

CUARTO: Sobre las costas y gastos del proceso oportunamente se resolverá.

QUINTO: NOTIFÍQUESE, este auto a la parte demandada en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 8; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Además de informarle que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, infórmesele los canales de comunicación con este Despacho: Email: j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder < LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS ORIGINALES > que sirve de base para la presente demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines inherentes dentro del proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería para que actúe en representación de la parte demandante al abogado **JAIRO IVAN GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.465 expedida en Buga (V) y portador de la T.P. No. 31.166 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

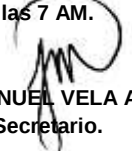
Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No.**

El auto anterior se notifica hoy 28 DE JULIO DE 2021 a
las 7 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.